

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista de Trabajo

Subsecretaría. Madrid

Núms. 7-8, julio-agosto 1951.

MARTÍN GRANIZO: *La huelga como arma económica y política.*

Interesante estudio sociológico-jurídico de la huelga y la coligación sobre la base de las más importantes acontecidas en España a fines y comienzo del siglo actual. Constituye este trabajo un capítulo del Cuaderno V, «Historia del Trabajo en España», y del que el lector encontrará su noticia bibliográfica en el número 11 de nuestra REVISTA.

PÉREZ LEÑERO: *Hacia una filosofía de la seguridad social.*

Cuando hayamos hecho girar esta institución a través de todos los prismas de las actividades humanas se logrará una filosofía de la seguridad social, por lo que su estudio no ha de aparecer limitado tan solamente a lo metafísico y moral, pero como la institución que se estudia está aún en vías de formación, las conclusiones no pueden adoptarse como definitivas.

SERRANO F. VALDÉS: *Elementos esenciales que han contribuido a la formación y desarrollo de los Montepíos y Mutualidades de Previsión social.*

Se hace a grandes trazos el proceso histórico de estas instituciones. Entre las más importantes para la Previsión española se encuentran la cofradía, la Hermandad de socorros mutuos y el Montepío. Después el autor se ocupa de los principios que informan el Montepío, haciendo por separado el estudio de sus elementos técnicos y de sus rasgos espirituales.

Núm. 9, septiembre de 1951.

MALLART Y GARCÍA VILLEGAS: *La satisfacción en el trabajo como factor de productividad.*

Los motivos que pueden influir en el rendimiento del trabajo son muy complejos; de orden subjetivo-vocacional: por las malas condiciones del trabajo y por la mala remuneración, además de otras circunstancias, las cuales son todas estudiadas en el análisis sociográfico de los datos facilitados por los alumnos de la Escuela de Capacitación Social.

NOGALES PUERTAS: *La reforma de la Ley de Accidentes del Trabajo.*

Continuando el estudio de esta materia, ya que su autor se ocupó en otra ocasión de los fundamentos que han de servir para esta reforma, ahora trata de los problemas más interesantes al abordar con carácter específico: prevención del accidente, asistencia médica, declaración y valoración de las incapacidades; clases de incapacidad y la tutela social y laboral de los incapacitados.

Revista Española de Seguridad Social

Núm. 3, marzo 1951.

TUDDO, Angel de: *Organización de las prestaciones económicas en Italia.*

La legislación italiana prevé, a favor de los trabajadores por cuenta ajena y de sus familiares, prestaciones económicas que cubren prácticamente todas las vicisitudes de la vida humana, desde los casos de incapacidad laboral, temporal o permanente, hasta la vejez y la muerte del jefe de familia, así como las correspondientes al paro involuntario y el régimen de subsidios familiares. En este artículo, además de la cuantía de dichas prestaciones, se indican los supuestos en que las mismas se otorgan.

ARNALDOS, Pedro: *La universalidad del campo de aplicación de los seguros sociales obligatorios.*

Aun cuando el autor se refiere a los criterios fijados en los convenios y recomendaciones internacionales y a los mantenidos en los distintos países, centra su atención en el análisis

del problema en la vigente legislación española y estima que tal universalidad requiere, ante todo, cubrir por completo una etapa en la cual la acción protectora de dichos Seguros se extienda a todas las actividades profesionales previa formación de los censos correspondientes y sobre la base de proceder de manera escalonada, no realizándose ningún nuevo avance sin haber consolidado los anteriores. De este modo se facilitaría el camino hacia aquella etapa final, en la que el campo de aplicación abarque a toda la población, sin más excepciones que las relativas a algunos grupos de personas y a determinados riesgos, como los de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y paro involuntario, los cuales quedarían referidos, exclusivamente, a los trabajadores asalariados.

Revista Internacional de Sociología

Año IX, núm. 34, abril-junio 1951.

GEIGER, Theodor: *Mobilidad y cambio en la estratificación social (conclusión).*

Estudia el autor la diferencia entre el tránsito estratal y carrera dentro del estrato. Considera que la renta, importante para la situación social, es inadecuada como atributo estratal. En cada estrato la fluctuación ha de investigarse no sólo como flujo, sino como reflujo y estudia la fluctuación en relación con la subversión, estructura social y cambio del Estado.

AZNAR, S.: *El Seguro social, ¿debe ser estatal o empresarial?*

Plantea el problema de si los Seguros Sociales deben presentarse a través de la empresa o a través del

Estado. Aparentemente, la administración de los Seguros Sociales por la empresa tiene ciertas ventajas, como es el reconocimiento a la empresa por el trabajador, que suavizaría la lucha de clases y contribuiría al deber de fidelidad. El obrero consideraría la Empresa como cosa propia. En cambio, administrando los Seguros Sociales el Estado, se fomenta la unión entre los asalariados, lo que les da conciencia de su fuerza y puede inspirarle la catastrófica idea de una dictadura del proletariado.

Pero examinando serenamente esta cuestión, se ve que la prestación empresarial no tiene tantas ventajas, ni la estatal tantos inconvenientes; de otro modo, se hubiera generalizado la adopción del sistema en alguno o algunos de los países que hoy tienen un sistema de seguridad social.

Aunque la administración del seguro por parte de la empresa haya sido teoría defendida por elementos católicos, no lo ha sido por los católicos sociales, que propugnan el Seguro Social profesional, inspirado en los antiguos gremios. Además, siendo los Seguros Sociales defensas contra riesgos, es preciso valorar éstos y calcular lo que la defensa cuesta, respetando la ley de los grandes números. Como la mayor parte de las empresas españolas no tienen el número suficiente de trabajadores para hacer en ellas cálculos que supongan una estabilidad, el seguro estatal es necesario porque si no lo hace el Estado, nadie lo hace; el régimen estatal tiene un sentido totalmente cristiano, ya que en él, los que tienen más ayudan a los que tienen menos, cosa que sería imposible en un régimen empresarial, en el cual, las empresas más adineradas pagarían mayores pensiones que las más pobres, con daño de la justicia y equidad.

VIÑAS Y MEY, Carmelo: *Las reformas de estructura y el catolicismo social.*

Estudia el autor la posición de los sociólogos respecto a si el catolicismo comporta necesariamente una reforma en la estructura social y la empresa. Pasa revista el criterio de diversos autores nacionales y lleva a cabo una serie de consideraciones a propósito de la congestión. Señala las reformas de estructura en Alemania y termina con un extracto del proyecto de ley alemán sobre codeterminación en la empresa.

FRAGA IRIBARNE, Manuel: *Dante en vigor.*

Señala el autor la característica revolucionaria del pensamiento político del Dante. Sigue en pie su afirmación de que el fin del Gobierno es, en fin de cuentas, la justicia. El autor condensa su pensamiento en el siguiente párrafo:

«Volviendo al Dante nos parece justo afirmar con Cardone que «no se le puede juzgar por lo que no ha hecho, sino por lo que sí ha hecho». Tal vez tenga razón Papini al decir que «El Dante, en algunos aspectos, es todavía un misterio no revelado». Pero no así en política. Figura fugitiva, cuya valoración ha fluctuado como pocas, hoy volvemos a hacerle justicia y a sentir con él más que con Maquiavelo, su ilustre paisano. Muere el Estado y la opción vuelve a estar entre Imperio o barbarie. Frente a las civitas perfecta se siente de nuevo la necesidad de una vicitas perfectísima, incluso con Katechón, que detenga el fin del mundo.

CORDERO OVEJERO, María Josefa: *Aspectos sociales de la vida helénica.*

La autora señala algunas cuestiones sociales tal como se presentaron y desarrollaron en Grecia. En este ar-

tículo presenta el problema de migración, la inmigración urbana, el empobrecimiento de las condiciones de vida, el papel del mar como camino de emigración, las clases sociales que emigran y las fundaciones coloniales.

REVISTAS SUDAMERICANAS

Derecho del Trabajo

Buenos Aires

Núm. 8, agosto de 1951.

LEGA, C.: *Las profesiones liberales y el derecho del trabajo.*

El contrato entre el profesional y el cliente deberá definirse como un contrato de trabajo y más exactamente, «un contrato de obra intelectual-técnica» cuya regulación no puede quedar excluida del derecho del trabajo, recogiendo también la tendencia constitucional moderna de tutelar eficazmente el trabajo bajo cualquier aspecto que se presente.

PÉREZ LLANA, A.: *Aparcería, Mediería y Contrato de Trabajo.*

Las relaciones jurídicas de trabajo en el campo pueden afectar las tres modalidades anteriores entre las cuales existen diferencias que conviene tener presentes a efectos procesales principalmente; no obstante la protección social de la que disfrutaban las dos primeras instituciones, ello no hace pierdan sus elementos personales su autonomía, para convertirse en trabajadores subordinados. Otros fac-

tores hay que estudiar para diferenciarlas entre sí, principalmente la «certeza de la retribución» y la «dirección» a que se someten.

Núm. 9, septiembre de 1951.

DESPONTIN, L. A.: *Principios jurídicos y bases para una legislación sobre contratos colectivos de condiciones de trabajo.*

Se estudia la anterior y actual modalidad del pacto de trabajo, resaltando la necesidad de una legislación específica. Estos pactos sólo han de señalar condiciones de trabajo. Después se ocupa de los efectos jurídicos en cuanto a la extensión, normatividad y obligatoriedad de los mismos, la permanencia e inderogabilidad de sus cláusulas, sentando como resumen de su interesante trabajo unas bases para una legislación específica.

RONCHETTI MOSSO, O.: *Régimen jubilatorio para los abogados.*

La actividad profesional de los abogados puede estimarse bajo distintos aspectos: abogado-empleado, abogado-funcionario público, abogado en ejercicio de su profesión. Estas

situaciones han de tenerse en cuenta en el régimen jubilatorio que se quiera establecer. Se dedica atención especial a estudiar la Caja de Jubilaciones y Pensiones para los abogados, procuradores y escribanos de la provincia de Mendoza.

Justicia Social Cubana

La Habana.

Núm. 1. Enero-marzo, 1951.

MORENCY (S. J.), Robert: *Ciencia económica y Catolicismo*.

Se plantea el problema de si la ciencia económica es neutra o si, por el contrario, debe ser positivamente católica. El autor, después de establecer la distinción entre la ciencia económica especulativa y ciencia económica práctica, analiza las relaciones de esta última con la moral, para llegar a la conclusión de que una ciencia económica práctica, digna de tal nombre, no puede ser ni marxista, ni liberal ni neutra, sino positivamente católica. Por economía católica, añade, no debe entenderse una ciencia económica rigurosamente deducida tan sólo de los principios de la doctrina católica, ya que tal deducción no parece posible; sino una ciencia económica que es sobreelevada e incorporada a dicha doctrina. Para resolver el problema económico —problema trágico de nuestros días—, la condición esencial es redescubrir el sentido del orden: esto es, percibir la unidad de finalidad que enlaza orgánicamente la vida económica a la vida moral, y la vida moral al orden sobrenatural; lo que claramente implica el reconocimiento de que en el cora-

zón mismo de la vida económica existen valores humanos y valores religiosos.

ARENAS AMIGÓ, Valentín: *Un nuevo concepto de la Empresa y la distribución de beneficios*.

En estos momentos en que todo el edificio de la civilización europea parece tambalearse al soplo del potencial bélico de Rusia, hay que proclamar ante todo que la mala distribución de las riquezas ha sido la causa de este instante crítico por el cual atraviesa la historia de la humanidad, y que «contra el comunismo sólo puede la justicia social». Los conceptos de justicia conmutativa y de justicia social y la doble consideración de la empresa en la doctrina liberal y en el pensamiento cristiano sirven de preámbulo al estudio de la «participación en los beneficios», tema central de este trabajo. En él se hace un resumen de las diversas definiciones que de dicho régimen se han dado, así como de su fundamento moral, naturaleza jurídica, sistemas y principios fundamentales para que se ajuste a un criterio justo y eficaz; terminando con un juicio crítico acerca del mismo y la exposición de la siguiente fórmula como la más apropiada para distribuir las utilidades de las empresas: satisfechas que sean las deudas del negocio, constituidos los fondos de reserva y abonados al Estado los impuestos correspondientes, después de pagado su interés al capital, al obrero su justo salario y al empresario sus honorarios, el margen o excedente que constituye el beneficio neto debe repartirse «equitativamente» entre los tres factores de la producción. En cuanto a la forma de emplear los beneficios se mantiene la

tesis de que si bien no debe excluirse a ningún obrero en el reparto, es conveniente dividir a los trabajadores en dos categorías: los aptos para llegar a ser accionistas del negocio y aquellos otros cuya escasa preparación no les permite ascender tan alto. A los primeros debe abrirse la puerta al accionariado obrero y conseguir de este modo la más absoluta compenetración entre trabajo y capital. En cuanto a los segundos, los beneficios que les correspondan deben invertirse en obras de carácter social (sanitarias, educativas, etc., etc.), al amparo de las cuales puedan mejorar e instruirse a fin de llegar a ser algún día accionistas de la empresa. La implantación del sistema constituiría una verdadera revolución, la única que el mundo necesita con urgencia: la revolución de la justicia social y de la caridad cristiana movida por la palanca más formidable que puede y debe mover a los hombres: el Amor.

FOYACA (S. J.), Manuel: *Industriales norteamericanos reparten beneficios.*

Artículo de carácter puramente informativo en el que se exponen fórmulas de participación en los beneficios puestas en práctica por diversas empresas norteamericanas.

Núm. 2. Abril-junio 1951.

ARCHAMBAULT (S. J.), Joseph P.: *La organización corporativa.*

El autor se refiere al eco y repercusión que en los Estados Unidos, Irlanda, Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda y Suiza han tenido las directrices señaladas por los Pontífices León XIII, Pío XI y Pío XII sobre la

organización corporativa. «Las Asociaciones patronales y las Asociaciones obreras se imponen más que nunca. Pero no basta llegar a ello. Esto no es sino una etapa en el establecimiento del orden social cristiano. Es necesario llegar hasta el fin; más allá de la organización sindical y del contrato colectivo, como decía un día el Cardenal Villeneuve, hasta la Corporación.»

FOYACA (S. J.), Manuel: *El concepto cristiano de la propiedad.* (Ensayo filosófico-histórico.)

Entre los varios problemas que integran la «cuestión social», el de la propiedad es, sin duda, el más fundamental. Plantea el régimen de uso de los bienes materiales —elemento primario de la economía— y, en su compleja casuística, trasciende a todas las formas de la vida humana. En este ensayo se aborda la exposición de la teoría cristiana de la propiedad mediante el análisis de las aportaciones históricas, sucesivas, que fueron preparando la síntesis actual, partiendo, por consiguiente, de las Sagradas Escrituras, y, a través de los Santos Padres, después de detenerse en Santo Tomás, para enumerar los elementos que integran su concepto de la propiedad, y siguiendo después desde el Medievo el desarrollo en la Escolástica Renacentista y en los sociólogos modernos, estudiar el concepto cristiano de la propiedad, definitivamente consagrado en las Encíclicas sociales. En esta primera parte se presenta el concepto de la propiedad en las Sagradas Escrituras y en la doctrina de los Santos Padres, de la cual se traza un esquema que permite apreciarla como valiosísima aportación a la síntesis medieval.

ARENAS AMIGÓ, Valentín: *Un nuevo concepto de la Empresa y la distribución de beneficios.*

Contiene el final del ensayo del que ya se da oportuna noticia en la referencia del número anterior.

Núm. 3.

AZPIAZU (S. J.), Joaquín: *Pío XII ante el problema de la cuestión obrera.*

Estudio de las declaraciones pontificias de 7 de mayo de 1949 y 4 de junio de 1950 relativas al problema de la cogestión obrero-patronal. El autor alude asimismo a las cuestiones suscitadas en Suiza y en Alemania en torno a tema de tan extraordinario interés y trascendencia para poner de manifiesto cómo los patronos católicos, del extranjero sobre todo, van viendo cada vez más claramente la situación, lo que le lleva a señalar, con su indiscutible autoridad, que hoy la marcha económica del mundo camina hacia una concepción comunitaria de la empresa, que tarde o temprano traerá como consecuencia una cogestión obrero-patronal, para la cual «debe prepararse no sólo el mundo obrero, totalmente impreparado, fuertemente comunista y ansioso de quedarse con todo, sino también el mundo patronal, celoso y excesivamente individualista y ansioso en el fondo y muchas veces en la forma».

VAQUERO, Gastón: *Catolicismo y Capitalismo.*

Con el fin de desvanecer posibles confusiones y errores en la materia, se recuerda en este artículo que así

como en la doctrina Pontificia el comunismo es calificado de «intrínsecamente perverso», «del capitalismo no puede decirse otro tanto, porque es susceptible de reformas, adecuaciones a la conveniencia social y prestación de riqueza sin destrucción de la libertad». El capitalismo en sí, intrínsecamente, no es condenable —máxime si se considera la forma actual de su organización que tiende a hacerlo social antes que individualista, regido por la formación de grandes concentraciones de fines económicamente imperialistas. La fórmula de León XIII: «No puede existir capital sin trabajo ni trabajo sin capital», es, en otras muchas cosas, una fórmula que determina, con el equilibrio social, la Libertad. «Este es el punto clave de hoy: cómo podremos vivir dentro de un régimen de justicia social que sea, al unísono, un régimen de libertad.» El Papa Pío XI sintetizó maravillosamente la respuesta en la *Quadragesimo Anno*.

SEOANE, Higinio: *¿Renovación o innovación?*

«Al Catolicismo le corresponde la difícil tarea de mostrar el abandonado camino de la justicia; espolear oportunamente; pero tirar con mano firme y serena de las riendas para evitar catástrofes.» «Es encauzar las demandas; ese frenar los ímpetus de la pasión; ese velar por los derechos de todos; ese subvenir a la estabilidad social; ese medir el alcance de las innovaciones; ese desenmascarar a presuntos redentores... constituye el espíritu conservador del católico. No le impide interesarse y luchar ardentemente por las mejoras sociales; como no le impidió desde hace veinte

siglos mantener una constante renovación de los valores intelectuales y morales de la sociedad. Pero le sugiere gran prudencia y cautela. Cual si

ante los movimientos sociales oyera este aviso de la experiencia: ¿Renovación? ¡Bienvenida! ¿Innovación? ¡Cuidado!»

REVISTAS ALEMANAS

Soziale Welt

Dortmund

Año 2, cuaderno 4, julio 1951.

WIESBROCK, H.: *Schlagwort «Verfassung», zugleich ein Beitrag zur Charakterologie unseres Zeitalters.* Páginas 341-349.

De aguda contribución al estudio de la psicología colectiva podría calificarse esta investigación sobre el fenómeno de las masas. Distingue la masificación primitiva o primaria de la Sociedad en otros tiempos (concentraciones demográficas, homogeneización en formas de vida, etc.), que llega a veces a configurarse en determinados momentos de la alta Edad Media como «epidemias psíquicas» y aun similares a otras de la antigüedad (cultos dionisíacos, saturnales, etc.), con la masificación de la Sociedad de nuestros días, que es mucho más intensa y extensa, tanto por sus efectos numéricos como por sus consecuencias en la uniformización y nivelación social. Termina aludiendo a las posibilidades de una terapéutica que aleje los peligros de aquélla.

RUMPF, M.: *Selbstbehauptung und Selbsttäuschung im Einzel- und Gruppenleben.* Págs. 349-356.

Las formas de vida aislada y en grupo son objeto de consideración co-

mo manifestaciones del individuo singularizado y como miembro de una comunidad. No sólo de una comunidad nacional o local, sino también de una comunidad política (de un partido en la teoría de Meinecke), de una Iglesia, de una clase, etc. Desde la doctrina de Carl Schmitt, de amigo y enemigo, hasta la teoría de Vierkant, sobre la ecuación actor-espectador, va pasando revista a una serie de interesantes facetas del tema.

WEIPPERT, G.: *Zur Soziologie des Landvolks.* Págs. 356-362.

Aunque el autor comienza adhiriéndose a la metodología fenomenológica y rehuye un tanto el formalismo, seguidamente plantea el concepto de campesino como contrapuesto a hombre de la ciudad, no ya por su localización física, sino en espíritu, en cultura, partiendo particularmente de las tesis de Max Weber.

BOGS, W.: *Überstaatliche Aufgaben und Gestaltungen der Sozialversicherung.* Págs. 362-376.

El plan Schuman no sólo tiene un contenido económico, sino también social. Tiende a la integración sustancial de los Estados europeos, al menos unificando amplios sectores de su política social.

Se trata aquí de las posibilidades de internacionalizar las prestaciones y la organización de la Seguridad Social, examinando las evoluciones experi-

mentadas en la materia, desde finales del pasado siglo, para evitar competencias desleales, pasando por los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, que fijan normas mínimas sobre los distintos seguros, hasta llegar a la llamada Carta de Filadelfia y a los acuerdos interestatales para asegurar a los extranjeros o a los nacionales, que marchan fuera del territorio nacional, las garantías y beneficios de aquellas medidas de previsión.

Completan el número las colaboraciones de Geck sobre la reforma social de la empresa; de Neundörfer («¿Pueden vivir 47,5 millones de hombres en la Alemania oriental?»); de Stammer («Formación de los trabajadores en la zona alemana ocupada por los soviets»), así como comunicaciones del extranjero, entre otras, una de España, por Potthoff, sobre las Escuelas Sociales y la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores.

Recht der Arbeit

Núm. 8, agosto de 1951.

HUECK, A.: *Das Bundeskündigungsschutzgesetz.*

Muestra su satisfacción el profesor Hueck por la Ley de 10 de agosto de 1951, que ha venido a restaurar la unidad jurídica en materia de régimen legal de despidos, después de hacer la historia de las vicisitudes de esta ley, hasta llegar a la fecha de su aprobación, considerando los antecedentes legales de bastantes años antes de la guerra. Analiza en rasgos muy generales el contenido de esta minuciosa y detallada ley, verdadero Código del despido obrero haciendo las comparaciones con la derogada de

Ordenación del trabajo nacional de 1934 y la ley de Consejos de empresa de 1920.

DERSCH: *Das Gesetz über die Errichtung einer Bundesanstalt für Arbeitsvermittlung u n d Arbeitslosenversicherung.*

Se ocupa de la importancia organizadora y jurídicomaterial de la ley; los principios directivos que la informan en cuanto organización c o m o Instituto Federal; su autonomía administrativa en general y en particular; las fuerzas de trabajo a las que se confía la dirección de los asuntos y la aplicación de sus presupuestos.

Núm. 9, septiembre de 1951.

SCHWEISTHAL: *Die Rechtsgrundlagen für die Erziehungsbeihilfen in der Bundesrepublik.*

Los fundamentos jurídicos de los auxilios económicos en materia de enseñanza en la República federal. El tema es de gran interés, especialmente en lo que se contrae a la ayuda que debe recibir el aprendiz y el joven trabajador para perfeccionar sus enseñanzas técnicas, así como también la formación escolar de carácter general, que no debe quedar interrumpida ni suspendida por la necesidad de acudir al trabajo.

TEUTSCH: *Die Heimarbeit im Sozialversicherungsrecht.*

El desarrollo jurídicolaboral y el desenvolvimiento de las normas de previsión social se producen en forma separada. El autor toma esto en consideración para exponer su tema. Con-

sidera la posición intermedia en que se encuentra el trabajo a domicilio; entre los trabajadores dependientes y el empresario independiente. Analiza a quienes comprende la designación de trabajo a domicilio para ocuparse, sentada esta premisa, de la forma en que les es de aplicación los preceptos jurídicos de la previsión o seguros sociales, haciendo ver la necesidad de intentar una aproximación de los campos: jurídicolaboral y de la previsión social que hoy se encuentran separados y de los que se sacarán provechosas consecuencias.

Núm. 10, octubre de 1951.

PARTSCH: *Die Internationale Grundrechte der Arbeit.*

Al ocuparse de los derechos internacionales de carácter fundamental que afectan al trabajo, su autor lo hace sobre la base proporcionada por los resultados alcanzados por los trabajos de la Comisión de los Derechos del Hombre que existe constituida en el seno de las Naciones Unidas, marcando los matices que separan la concepción clásica de los derechos de la libertad humana y los nuevos derechos sociales, también estimados como derechos de la personalidad.

DAHNS: *Der Kommanditist als Arbeitnehmer der Kommanditgesellschaft.*

He aquí un tema sugestivo que apasiona y que ha de resultar cada vez más interesante: la expansión del concepto trabajador y trabajo a las altas especializaciones laborales tituladas o no, produce consecuencias que han de afectar a corto plazo la posi-

ción del socio comanditario, como trabajador, en ciertos aspectos al servicio de la sociedad comanditaria.

AUERBACH: *Europäische Sozialpolitik.*

Los temas más interesantes de la política social han sido tratados en numerosas conferencias y congresos. Afectan a la organización mundial de los Estados, y Europa no puede presentar soluciones aisladas no obstante los progresos y medidas que se vayan adoptando con carácter regional.

VIELHABER: *Streik und Arbeitsvertragsbruch.*

Establece el autor la siguiente conclusión: 1.º El derecho de huelga es expresión de la voluntad libre y general. Su ejercicio se supedita a los límites impuestos por el orden jurídico general, y no queda libre del mantenimiento de obligaciones contractuales de tipo individual. 2.º Quien no obstante la existencia de un contrato de trabajo huelga, actúa antijurídicamente y puede despedirse sin preaviso, haciéndose responsable de una indemnización por daños y perjuicios.

Bundesarbeitsblatt

Núm. 7, julio de 1951.

MOLLE, F.: *Die Frauenarbeitslosigkeit im Bundesgebiet.*

Exposición de datos estadísticos de los que saca el autor conclusiones sobre el paro femenino en las grandes ciudades, en los centros industriales y en el campo, especialmente para los trabajos de estación o de temporada.

SJÖBERG, F.: *Deutsche Arbeitskräfte auf dem schwedischen Arbeitsmarkt*

Comentarios a la situación en que se encuentran los trabajadores alemanes que se trasladan a Suecia para colocarse en busca de mejores condiciones. Se abordan los problemas de remuneración, manutención, pasaportes, permisos, envío a Alemania de los salarios ahorrados, etc., etc.

HOERNIGK, R.: *Gesetz zur Vermeidung von Härten in der knapschaftlichen Rentenversicherung bei langer bergmännischer Tätigkeit.*

Los seguros sociales de vejez reciben en Alemania por la ley encargada de suavizar los rigores en que se encuentran los pensionistas con largos años de trabajo, un valioso complemento de seguridad social, tan merecida para los mineros.

SCHULTE, M.: *Jugend arbeitsschutz in Niedersachsen.*

Crítica de la ley de 21 de junio de 1951, por la que se modifican los preceptos legales que regulaban la materia de la seguridad e Higiene del trabajo referida a los jóvenes y niños en la Baja Sajonia.

Núm. 8, agosto de 1951.

Publica el texto de importantes disposiciones legales aprobadas por el Congreso de la Federación; señalemos entre ellas: Ley de 10 de agosto de 1951 que regula la protección contra los despidos; otra ley de 10 de agosto de 1951 sobre la concesión y permisos para los suplementos que mejoran las prestaciones de vejez;

otra ley de la misma fecha reguladora de los suplementos por carestía en los artículos de primera necesidad; ley de 2 de agosto de 1951, que regula el pago de los días festivos que no coincidan en domingo a los trabajadores, siempre que en el día anterior y posterior al día de fiesta hayan acudido al trabajo o justificado debidamente su ausencia.

En la parte doctrinal se destacan dos cortos comentarios legales de U. Witting sobre el pago de los días festivos y de G. Tietz sobre los suplementos que mejoran las prestaciones de vejez.

Núm. 9, septiembre de 1951.

Dedicado a la Oficina Internacional de Trabajo, en cuanto a las actividades desplegadas por este organismo en el cumplimiento de sus tareas, así como también a la situación de la República de Bonn en sus relaciones con la misma; la colaboración prestada por Alemania con anterioridad a la guerra, a la obra de la Oficina y los planes para el futuro.

Se publica también la conferencia que el Ministro de Trabajo alemán Anton Storch pronunció ante la Organización Internacional del Trabajo.

Núm. 10, octubre de 1951.

Se ocupa principalmente este número de estudiar temas relacionados con la seguridad e higiene de los trabajadores, así como problemas de silicosis y enfermedades profesionales, colaborando en estos trabajos Schuhwirth, Langer, Freytag, Oppelt.

Interés especial tiene el estudio de Herschel comentando, fuera de esta dedicación monográfica, el tema tan candente del despido, al escribir sobre la nueva Kündigungsschutzgesetz.

REVISTAS ANGLOSAJONAS

Monthly Labor Review

Vol. 73, núm. 1, julio 1951

New Housing-trends in 1949-51.—

En los tres artículos siguientes se presenta una completa información del Departamento de Estadística de Trabajo sobre el movimiento de construcción de nuevas viviendas durante los años 1949-51.

SHAPIRÓ, Salomón: *Purchaser's Incomes and New-Home Financing*. Páginas 1-7.

Varios aspectos de la compra de viviendas nuevas para familias son examinados en este trabajo, entre ellos: el precio de las mismas, que oscilaba entre 10.000 y 15.000 dólares; el tanto por ciento de las casas compradas que son hipotecadas y asciende a un 90 por 100, generalmente por un plazo de veintidós años y con un interés del 4,5 por 100; entidades que financian las operaciones y la distribución de estos datos según los diversos Estados Federales.

RUDNEY, Gabriel G.: *Family Income and New Rental Housing*. Páginas 8-12.

Este segundo artículo se refiere principalmente, al arrendamiento de las viviendas de estas nuevas casas construídas según este plan. En general, las rentas son elevadas, ya que por término medio ascienden a 93 dólares al mes. La clase media invierte apro-

ximadamente la cuarta parte de sus ingresos en gastos de vivienda, mientras que las clases más acomodadas sólo destinan a este capítulo de gastos la quinta parte. El 70 por 100 de estos arrendatarios ocupan viviendas de tres o cuatro habitaciones.

Features and Costs of New 1-Family Houses. Págs. 13-14.

Este tercer artículo responde a la pregunta ¿Qué clase de casas son las que se han adquirido últimamente?

Al principio las viviendas fueron más reducidas y de menor coste; posteriormente han ido aumentando y así la proporción a base de un espacio superior a 1.000 pies cuadrados aumentó de 38 al 59 por 100, y el porcentaje de casas con más de un cuarto de baño se elevó del 14 al 23 por 100.

P. BRAINERD, Carol: *State and Local Governments 1909 to 1948*. Páginas 20-25.

Las construcciones de nuevas barriadas de viviendas han motivado el aumento extraordinario de colegios, carreteras, instituciones de sanidad, servicios de inspección, con el incremento de funcionarios locales y gubernamentales y su correspondiente repercusión en las nóminas de salarios y sueldos. Se cita como ejemplo una población de 10.000 habitantes, donde aumentaron los funcionarios locales de 17 a 57 y los federales de 126 a 184; este aumento tuvo su repercusión en el alquiler de viviendas.

KUPINSKY, Mannie: *Expansion of Employment in the Aircraft Industry*. Págs. 15-19.

El anormal aumento de nuevas viviendas en muchas zonas tiene su origen en el desarrollo extraordinario adquirido por algunas industrias como las del aire y las de material de guerra.

S. RITTER, Ann: *Australia's Labor Problems and Policies, 1951*. Páginas 26-30.

Durante la pasada década el aumento de la producción industrial en Australia ha alcanzado enormes proporciones. Este movimiento se expone con todo detalle, considerando las diversas industrias, la inflación, productividad, salarios y jornales, coste de vida, etc. Un posterior progreso necesitaría expansión de la producción con nuevos técnicos y maquinarias más modernas, mejora de las relaciones industriales e incremento de la inmigración.

The Labour Gazette

Vol. LI, núm. 4, abril 1951:

National Conference on Rehabilitation. (Págs. 454-470).

Los acuerdos tomados en la conferencia celebrada en Toronto (Canadá) para la rehabilitación al trabajo de las personas incapacitadas, son examinados en este número. Se constituirá un Comité Nacional de Coordinación, con representantes de los diversos organismos oficiales, provinciales y federales, y de otras entidades públicas y privadas, que estudiarán los procedimientos más adecuados para

conseguir la completa adaptación de todos los ciudadanos incapacitados para el trabajo, con los tratamientos médicos y psicológicos que la técnica y la experiencia en Gran Bretaña, Estados Unidos y el Canadá aconsejan.

Vol. LI, núm. 5, mayo 1951:

Primary Textile Industry. Wages, hours and working conditions. (Páginas 715-725).

Las circunstancias en que se encuentra la industria textil primaria en el Canadá, en octubre de 1950. Se observa un aumento de salarios de un 6 por 100, con relación al pasado año; los obreros vienen trabajando un promedio de cuarenta y cinco a cuarenta y ocho horas semanales y disfrutan de una vacación de una semana retribuida a partir de un año de permanencia en el trabajo. Las estadísticas correspondientes aclaran estos términos que afectan a más de sesenta y cinco mil productores.

Vol. LI, núm. 6, junio 1951:

Normal Work Week in Canadian Manufacturing. (Págs. 797-809).

Los datos estadísticos de octubre de 1950, demuestran que ha disminuído el número de las horas semanales trabajadas por los obreros y empleados de las fábricas; este trabajo puede calcularse en cinco días a la semana, aproximadamente, para la mayoría de ellos.

Factory Inspection in Great Britain. (Páginas 781-790).

El informe anual del Jefe de la Inspección de Fábricas en Inglaterra, co-

respondiente al año 1949, muestra la disminución de los accidentes en 1949, ya que el porcentaje se cifra en el 26 por 1.000 de los trabajadores, cuando en 1944 ascendió al 40 por 1.000; de todos modos, hubo 192.982 accidentes, de los cuales 772 fueron fatales.

Vol. LI, núm. 7, julio 1951:

Hours and Working Conditions in the Manufacturing Industries of Halifax, Montreal, Toronto, Winnipeg and Vancouver, October, 1950. (Páginas 940-946).

Este segundo artículo sobre las horas y condiciones de trabajo en las cinco grandes ciudades canadienses citadas, da a conocer las diferencias existentes en relación con el año 1949. El trabajo semanal se ha reducido en Halifax y Winnipeg, mientras ha aumentado el número de vacaciones pagadas, particularmente en Halifax y Vancouver, y el de días festivos retribuidos.

Son también de interés los datos contenidos referentes a los minutos de descanso y de atenciones personales que emplean los trabajadores, durante la jornada laboral, y las horas extraordinarias que se devengan con los porcentajes correlativos al aumento del salario que significan.

Wages, Hours and Working Conditions in the Iron and Steel Products and Transportation Equipment Industries, October 1950. (Páginas 950-964).

Las horas y condiciones de trabajo en las industrias del hierro, del acero y en las industrias de medios de transporte, según datos de octu-

bre de 1950, son examinadas en este artículo. Todo ello comparado con la información de octubre de 1949, indica que las modificaciones han sido de escasa importancia. En general, los salarios han aumentado en un 5 6 6 por 100 y se observa asimismo un incremento en el número de vacaciones pagadas y de días festivos retribuidos respecto al año anterior.

Vol. LI, núm. 8, agosto 1951:

Statutory Holidays in Canadian Manufacturing Industries, October 1950. (Págs. 1.078-1.087).

Más del 90 por 100 de los trabajos manuales, y del 95 por 100 de los empeados en oficinas en las industrias fabriles del Canadá, están colocados en establecimientos que concedieron más de seis días festivos en el año 1950; siendo el grupo mayor el que disfrutó de ocho días.

La mayoría de los que trabajan en las oficinas cobraron el sueldo correspondiente a estos días festivos; pero este caso no fué tan frecuente entre los obreros. Mientras que el porcentaje de los que recibieron estos beneficios en las oficinas de siete a nueve días de fiesta alcanzó el 80 por 100, en los obreros se redujo al 60 por 100 en un promedio de seis a ocho días.

Se acompañan numerosos datos y gráficos estadísticos clasificados por industrias, provincias, ciudades, categoría de los trabajadores y en comparación con el año 1949.

Completan este número otros interesantes trabajos sobre las «Condiciones de trabajo y mano de obra en junio de 1951, por regiones canadienses», «Las horas y condiciones de trabajo en la industria de aparatos eléctricos y auxiliares, en octubre de

1950» y «Los salarios, horas, condiciones de trabajo en las industrias de productos de metales distintos del hierro, en octubre de 1950».

Vol. LI, núm. 9, septiembre 1951.

International Conference of free trade unions at Milan. Págs. 1.200-1.209.

Extensamente se dan a conocer los resultados del II Congreso de la Confederación Internacional de Organizaciones Libres de Trabajadores, celebrado en Milán, en julio último, con la asistencia de representantes de 47 países.

Los objetivos propuestos fueron: 1.º *Paz*: seguridad y justicia social económica para todos. 2.º *Libertad*: a través de una democracia política y económica. 3.º *Paz*: con libertad, justicia y dignidad para todos.

Además de los acuerdos adoptados para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, se

acordó condenar y combatir el Comunismo y otras formas de totalitarismo, y el desenvolvimiento de las Uniones Libres de Trabajadores en todos los países en que sea posible.

Annual vacations with pay in the Canadian manufacturing industries, october, 1950. Páginas 1.216-1.227.

A lo largo de este artículo, y con numerosos cuadros estadísticos, se analiza el progreso de las vacaciones retribuidas entre los trabajadores de las fábricas del Canadá.

Prácticamente el cien por cien de los trabajadores de las fábricas, lo mismo los obreros manuales que los empleados en las oficinas, disfrutaban por lo menos una vacación anual de una semana retribuida, según los datos facilitados por el Departamento de Estadística de Trabajo. Este porcentaje va en aumento, siendo muchos los que tienen ya dos o tres semanas retribuidas según la categoría laboral y años de trabajo.

REVISTAS ITALIANAS

Rivista di Diritto del Lavoro

Milán

Año III, Fasc. 1-2, enero-junio 1951.

VENTURINI, Gian Carlo: *La disciplina degli infortuni sul lavoro nel diritto internazionale privato*, Páginas 1-29.

Después de indicar cómo no subsisten problemas especiales de competencia jurisdiccional en materia de accidentes del trabajo, se cita la regla de derecho internacional privado sobre la materia en el art. 25 cpv.

disposición preliminar, a cuyos principios se conforma también nuestra legislación especial. El artículo versa, pues, sobre la competencia jurisdiccional, la esfera de competencia de la legislación sobre infortunos de trabajo en Italia y la determinación de la norma de derecho internacional privado para las obligaciones «da illecito».

AMLETO DI MARCANTONIO: *Note sull'Autonomia dei Sindacati*. Páginas 29-42.

El problema sindical es sobre todo problema jurídico de autogobierno

que debe resolverse sobre la base del presupuesto de la categoría profesional, de su encuadramiento jurídico, de su naturaleza de comunidad necesaria, de la naturaleza pública de sus intereses colectivos. Los partidos políticos y las agrupaciones confederadas tienen funciones diferentes, que corresponden a su peculiar naturaleza. Esta exigencia sindical parece comprometida por el art. 39 de la Constitución y por el actual sindicalismo de facto; el autor pone de relieve la necesidad de una ley sobre el ordenamiento sindical que respete la autonomía sindical en el sector propio, esto es, en el profesional y en el económico.

DEVEALI, Mario L.: *Il concetto del Contratto di Lavoro e la traiettoria della Legislazione sociale*. Páginas 42-56.

Señala el profesor M. L. Deveali en este artículo —publicado ya con el mismo título en la revista argentina *Derecho del Trabajo*— que la legislación social ha pasado por una fase jurídica (desarrollada especialmente en los países latinos), por una fase de carácter predominantemente económica (típica de los países anglosajones) y entra ahora en una tercera fase, de carácter social. En esta última se nota una verdadera expansión del derecho de la previsión que hace perder terreno al propio derecho del trabajo.

Este derecho de la seguridad social va saliendo del campo circunscrito de las relaciones laborales, para extenderse a la generalidad de los ciudadanos, de aquí que sea cada vez menos un *derecho especial* y siempre más un *derecho social*, en el sentido etimológico de la palabra.

En esta fase evolutiva el concepto

de contrato de trabajo resulta a todas luces insuficiente y se formula la conclusión de configurar un nuevo tipo de contrato, *contrato de actividad*, que agruparía los contratos que tienen por objeto el trabajo, frente a los dos grandes grupos de contratos tradicionales, que tienen por objeto los bienes y los que se refieren a la familia.

RABAGLIETTI, M. F.: *Durata minima del rapporto di lavoro*. Págs. 56-89.

El autor se propone demostrar que el art. 2.118 del Código civil sanciona una duración mínima del contrato de trabajo por tiempo indeterminado y que, en consecuencia, no sólo el contrato a término, sino también el de tiempo indeterminado, puede ser interrumpido *ante tempus* cuando intervenga una «causa justa». Se exponen las consecuencias que se pueden derivar de la aplicación de tal principio.

ELIA, Mario: *Lo sciopero dei pubblici funzionari*. Págs. 89-99.

La Constitución italiana aun reconociendo el derecho de huelga, trata de proteger al trabajador para que obtenga una adecuada retribución. El legislador ordinario podrá en el caso de que el ejercicio de este derecho entre en colisión con otro derecho que se considere tener alguna prioridad, efectuar la conversión de este medio de tutela en el arbitraje, sin anular por ello el derecho de huelga. Así el derecho de los funcionarios públicos si choca con el interés público preponderante. Se sugiere en este artículo un sistema práctico de formación de las Juntas de Arbitros.

Año III, fasc. 3, julio-septiembre de 1951.

UDINA, Manlio: *La formazione del diritto internazionale del lavoro*. Páginas 117-140.

Después de formular algunas consideraciones generales sobre la materia, define las características y el desarrollo de los diferentes tipos de normas internacionales en la esfera laboral y examina el estado actual de los procedimientos internacionales de creación de las normas en cuestión y las perspectivas futuras. Estudia, en especial, la Organización Internacional del Trabajo.

BRUN, A.: *La nuova disciplina francese dei contratti collettivi di lavoro*. Pág. 140.

Las leyes 25 marzo 1919, 24 junio 1936 y 23 diciembre 1946 son las fundamentales. La ley reciente de 11 de febrero de 1950 define los rasgos esenciales de la convención colectiva; se distingue la convención colectiva ordinaria y la convención que afecta a toda la categoría y se cita la expresión de Carnelutti al decir que la convención colectiva tiene el cuerpo de un contrato y el alma de una ley.

SCOTTO, Ignazio: *Interferenze fra contratto di Lavoro e rapporto di pubblico impiego*. Págs. 154-169.

En los últimos tiempos se ha verificado un proceso de asimilación recíproca de principios entre la relación de empleo público y el contrato de trabajo. Se publica este último y se privatiza aquél, con predominio del fenómeno de publicación. Se reconoce, sin embargo, que en el estado

actual de la legislación a ún quedan separadas y distintas las dos clases de relación.

LEGA, Carlo: *Le Commissioni interne di Fabbrica e i Poteri disciplinari dell' imprenditore*. Págs. 169-206.

Esta investigación forma parte de un estudio más amplio —en elaboración— sobre los poderes disciplinarios del empresario.

Se exponen la naturaleza y las atribuciones de los Comités de empresas según los acuerdos entre las confederaciones de 1943 y 1947, cuya eficacia actual se examina. Son de particular interés las interferencias de los Comités con el poder disciplinario del empresario en lo que se refiere a la aplicación de las sanciones menores, la fijación de los reglamentos de régimen interior, los despidos disciplinarios, además de la tutela de sus miembros y los de los Comités de empresa.

SARACINI, Eugenio: *Il «corrispettivo» ex art. 1373, comma 3.º C. C., le indennità, di licenziamento e il momento risolutivo del contratto di lavoro*. Págs. 206-221.

II Diritto del Lavoro

Año XXV. Núm. 3-4, marzo-abril 1951.

MIGLIORANZI, Luigi Adolfo: *Il rapporto di lavoro nella sua evoluzione*. Páginas 73 a 82.

La relación de trabajo, no obstante las diversas teorías que se han formulado, debe considerarse originada por un contrato, por cuanto el hecho de que la esfera de contratación sea más

o menos amplia no influye en la conclusión del acuerdo sujeto al mutuo consentimiento de las partes. La relación de trabajo, una vez constituida, se desarrolla en el organismo unitario que es la empresa y comprende no solamente las relaciones jurídicas entre las partes, sujetos del contrato, sino también un complejo de relaciones jurídicas entre todos los participantes en el antes mencionado organismo. Lo que da lugar a que la relación de trabajo en su vigencia venga sometida, como no puede ser por menos, a las normas que regulan la institución y a las emanadas por la institución misma.

KAHN-FREUND, O.: *Caratteristiche fondamentali del Diritto del Lavoro in Gran Bretagna*, Págs. 83 a 105.

Comienza el autor por destacar que el Derecho, como norma emanada por el Estado, tiene en Inglaterra mucha menor importancia que en Europa, en el desarrollo de las relaciones de trabajo. Los acuerdos o contratos colectivos no se encuentran regulados por la Ley ni existe norma jurídica según la cual las cláusulas de los acuerdos o contratos colectivos sean obligatorias en relación con los individuos particularmente considerados. Tampoco existe disposición alguna que establezca el reconocimiento de las Asociaciones sindicales. Sin embargo, estos sindicatos están reconocidos en la práctica mucho antes que en cualquier otro país y la colaboración entre empresarios y sindicatos se ha desarrollado *via facti* como resultado de una evolución simplemente social y económica, sin importante intervención de la Ley. Ello no obstante, existen disposiciones de gran trascendencia y a ellas dedica el autor el contenido de su trabajo. Como más importantes destacaremos las Trade

Unions Acts de 1871 y 1913, Conciliation Act de 1896, Trade Disputes Act de 1906, Trade Boards Act de 1909, Coal Mines Act de 1911, Industrial Courts Act de 1919, Factories Act de 1937, Family Allowances Act de 1945, Wage Council Acts de 1945 y 1948, National Insurance Act de 1946, National Assistance Act de 1948 y Employment and Training Act de 1948.

MOLITOR, Erich: *Il Diritto del Lavoro in Germania*. Págs. 106 a 115.

Durante el siglo XIX los criterios individualistas imperan en la legislación alemana en la materia. Pero ya a finales del siglo se inician influencias sociales, especialmente desde 1891 en que los sindicatos obreros son reconocidos. La vida laboral se mueve en el barco de la articulación colectiva de la norma, hasta 1933 en que el nacionalsocialismo establece una disciplina unitaria y estatal de las relaciones de trabajo. Gran parte de esta regulación se mantiene por las fuerzas de ocupación, bien que se produzcan grandes diferencias según la zona de que se trate. Sin embargo, surgen unos cuantos temas sustanciales que el autor considera sucesivamente: Contrato individual de trabajo, ordenación constitucional, protección, previsión social, control de la mano de obra y tribunales de trabajo.

Año XXV. Núm. 7-8, julio-agosto 1951.

LENHOFF, Arthur: *La legislazione del lavoro negli Stati Uniti d'America*. Páginas 245 a 264.

Comienza el autor poniendo de manifiesto los principios fundamentales de la actual legislación de trabajo, refiriéndose a la National Labor Re-

lations Act de 1935, más conocida por la Wagner Act, así como la Ley sobre la Dirección del Trabajo, de 1947 poniendo de manifiesto cómo desde el período que va desde la Ley Norris-La Guardia a la Ley Taft-Harley, la legislación americana de trabajo se ha caracterizado por la política de abstención del Estado en los problemas laborales, en tanto que el movimiento sindical no encuentra, prácticamente, límite a su actuación.

En capítulos siguientes se ocupa de la negociación colectiva obligatoria y del contrato colectivo de trabajo, para terminar ocupándose de los más recientes desarrollos constitucionales y legislativos del Derecho del trabajo, especialmente a través de las sentencias de los distintos tribunales.

SFORZA, W. Cesarini: *Sul concetto di diritto comune del lavoro*. Páginas 265 a 268.

Se trata más bien de una nota dedicada al examen del segundo de los temas tratados en el I Congreso Internacional de Derecho del Trabajo, de Trieste, dirigido a la determinación de las normas mínimas comunes de tipo unificado o uniforme, que en materia de derecho de trabajo podrían hacerse extensivas a todos los estados.

SERMONTI, Alfonso: *In tema di nuova legge sindacale*. Págs. 269 a 272.

Se ocupa este artículo de la reciente proposición de Ley presentada a la Cámara, que se refiere a la disciplina de la relación de trabajo mediante el contrato colectivo, y al establecimiento de las disposiciones básicas de un contrato colectivo de trabajo.

Asentado sobre el tema de la ac-

titud del Gobierno frente al contrato colectivo que se le presenta, limita a dos las hipótesis fundamentales que pueden considerarse: o bien el Gobierno acepta el carácter representativo de las asociaciones que estipularen el contrato, haciendo suyo éste en homenaje a la autonomía sindical, o bien el Gobierno entra en el examen de la cuestión por oportunidad política o económica y entonces desconoce la libertad sindical y desaparece el contrato colectivo para dejar paso a un acto de Gobierno.

LITALA, Luigi de: *Previdenza, protezione e sicurezza sociale*. Páginas 273 a 279.

Con abundante documentación bibliográfica, se trata de un artículo sobre el tema, tan discutido en los últimos tiempos, de la reforma de la Previsión Social y sienta una serie de principios elementales que a juicio del autor deben orientar la posible reforma.

Rassegna di Statistiche del Lavoro

Núm. 2, marzo-abril de 1951.

AINSWORTH, R. B.: *Le statistiche del lavoro nel Regno Unito*. Págs. 135 a 148.

El empleo del método estadístico en el examen del problema del trabajo, en Gran Bretaña se funda sobre una tradición ya larga y muy destacada; y a la rica documentación que se ha derivado han acudido en distintas ocasiones, incluso los autores de obras fundamentales en el campo de la moderna literatura económica.

En el presente trabajo el autor ilus-

tra las características, los fundamentos y los criterios ordenadores de las estadísticas de trabajo en el Reino Unido, aportando amplias y detalladas noticias de carácter histórico y metodológico y poniendo de manifiesto cómo algunas de las dificultades que se encuentran en la aplicación del método estadístico al estudio de algunos aspectos del mercado del trabajo, como, por ejemplo, el paro forzoso y las tendencias sindicales derivan de la misma naturaleza de tales fenómenos y pueden superarse únicamente con la adopción de criterios convencionales que, desgraciadamente, no garantizan el exacto paralelismo de los datos en el transcurso del tiempo.

Dentro del puro dato estadístico se estudian las tablas del seguro contra el paro forzoso hasta junio de 1948 y del Seguro Nacional a partir de esta fecha; se hace la valoración de la población trabajadora durante el período 1939-48, referida a hombres comprendidos entre los catorce y sesenta y cuatro años de edad y a mujeres entre los catorce y los cincuenta y nueve. Se tratan los temas del paro forzoso, salarios y horarios de trabajo, retribuciones, balances familiares, conflictos de trabajo e inscripción en las Organizaciones sindicales y se termina el trabajo con una nota bibliográfica referida fundamentalmente a los textos estadísticos manejados.

CARANTI, Elio: *Aspetti del «Labor Turnover»*. Págs. 149 a 159.

Una de las principales características dinámicas que presenta el mercado de trabajo se halla constituida por los movimientos de la mano de obra del estado de paro forzoso al de ocupación, y una vez en éste de una ac-

tividad o unidad productiva a otra distinta. El fenómeno tiene indudable gran importancia, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista social, ya que se encuentra ligado al movimiento de la coyuntura y es índice, por otra parte, de las particulares condiciones ambientales en las cuales se desenvuelve la actividad productora de los individuos. Tal fenómeno no puede ser individualizado y mucho menos estudiado en sus modalidades, en sus causas y en sus efectos, si no es a través de una atenta observación basada en métodos estadísticos. El autor estudia particularmente el problema de la movilidad en el trabajo y refiriéndose a más reciente bibliografía, destaca algunos entre los más fundamentales aspectos conceptuales y metodológicos, ilustrándolos seguidamente con referencia a los criterios seguidos en los Estados Unidos.

Núm. 4, julio-agosto 1951.

MYERS, Robert J.: *Aspetti attuariali del finanziamento dell'assicurazione per la vecchiaia negli Stati Uniti*. Páginas 359 a 366.

El estudio se basa sobre la exposición de los criterios que en las leyes que se han sucedido desde 1935 a 1950 han presidido la organización financiera del seguro de vejez en Estados Unidos y desarrolla los principios generales sobre los cuales puede estructurarse el financiamiento en un plan de pensiones.

Entre los temas más destacados del estudio pueden señalarse los siguientes:

1.º Exposición de motivos en favor y en contra del sistema contributivo con alícuota creciente en el tiempo y con alícuota constante.

2.º Opiniones favorables o contrarias a la formación de grandes reservas o de reservas limitadas.

3.º Consideraciones sobre la modalidad de inversión de las reservas.

4.º Múltiples intentos para obtener el concurso financiero del Estado en la gestión del seguro de vejez.

5.º La base esencialmente provisional sobre la que descansa el sistema del seguro americano.

MORGANTINI, A. M.: *Numero dei dipendenti dello Stato e loro retribuzioni*. Págs. 367 a 387.

El problema de la burocracia ha sido y continúa siendo objeto de vivas discusiones, que han interesado a la opinión pública, y que han dado lugar a la convicción de un reajuste y aligeramiento de la organización burocrática en el Estado moderno.

El autor no se propone intervenir en la discusión sino más bien aportar una base documentaria al mejor conocimiento del problema, bajo el doble aspecto del número de funcionarios y del nivel de sus retribuciones.

Por lo que se refiere al número, se pone de manifiesto la necesidad de separar del número total de funcionarios a los de la hacienda autónoma y que, incluso del total burocratismo moderno deben distinguirse magistrados, profesores, etc., para reducir en sus exactas proporciones el núcleo de los realmente pertenecientes al «burocratismo».

Por lo que se refiere a la retribución, el estudio pone de manifiesto la situación creada por el nivel de las retribuciones reales, las modificaciones introducidas en las mismas como consecuencia de la inflación y los intentos de corregir las desviaciones creadas por ésta.

D'AGATA, Carmelo: *La rilevazione delle forze di lavoro*, Págs. 388 a 394.

A los fines de un estudio de los fenómenos de la ocupación y del paro forzoso y de su interdependencia, las estadísticas de que se dispone hasta el momento no son suficientes; especialmente no han podido ser considerados como complementarios el uno del otro. El estudio completo del mercado del trabajo no puede, por consiguiente, efectuarse comprendiendo en un todo unitario los dos aspectos antes mencionados y a esto responde el propósito del doctor d'Agata, del Instituto Central de Estadística, que intenta ilustrar esta técnica y las ventajas que la misma ofrece. Expone en sus líneas fundamentales el programa adoptado por el Instituto y señala las investigaciones que con fines experimentales se han realizado en relación con el mismo.

Rivista Internazionale di Scienze Sociali

Año LIX, Serie III, Vol. XXII, Fasc. II, marzo-abril 1951.

VITO, Francesco: *L'Avvenire dell' Emigrazione Italiana nel quadro della Cooperazione Economica Internazionale*. Págs. 93 a 105.

En los últimos tiempos la emigración se ha convertido en un problema internacional que ha dado lugar a manifestaciones y declaraciones en favor de la reactivación de la emigración en los países que sufren exceso de mano de obra respecto a los recursos disponibles. Incluso los Estados Unidos, Inglaterra y Francia,

en su convención de Londres de 1950, declararon que «el exceso de población que sufren algunos países de Europa Occidental, es uno de los factores más graves en las actuales dificultades y actual desequilibrio del mundo». Estas razones invitan al autor a ocuparse del tema en el que se ocupa preferentemente del plan italiano para la emigración aprobado por la OECE y la ECA, y estudiando sucesivamente la emigración italiana a América del Norte, con alguna referencia a la que se canaliza hacia Australia, Nueva Zelanda y África, para, a continuación y como última parte de su estudio, ocuparse de la emigración y colonización italianas en América Central y Meridional.

MANFRA, Modestino Remigio: *Considerazioni analitiche sull'offerta del fattore lavoro*. Págs. 106 a 123.

El proceso de identificación en la genérica e imprecisa «oferta de trabajo» de las fuerzas directrices o cuando menos principales, se halla hoy en pleno desarrollo en la teoría económica y mueve al autor a intentar elaborar un esquema relativo a la oferta del trabajo, sin preocuparse de encontrarle nexos causales con el salario. Todo ello dentro, en cierto modo, de las modernas tendencias de base matemática y representación gráfica que tienden a identificar, en cierto modo, el concepto de oferta, a la curva de oferta.

La dinámica de la oferta del trabajo, la oferta de trabajo en la hipótesis de regulación colectiva y la estática y dinámica en la oferta de trabajadores no manuales constituyen otros tantos capítulos de este interesante trabajo.

PELLIZZI, Camillo: *Il convegno di Zurigo della Associazione Sociologica Internazionale*. Págs. 124 a 135.

Pone de manifiesto el autor los temas fundamentales tratados en Zurich.

El profesor Wirth, de la Universidad de Chicago, analizó la trascendencia de la investigación sociológica en relación con la estabilidad y la paz mundial. Tecera del Franco puso de manifiesto que la heterogeneidad sociocultural de los pueblos basta para explicar la diversidad de instituciones políticas y como la democracia, que es un producto histórico de la cultura específica de Occidente, no puede ser fuerza integradora en un mundo heterogéneo. Ginsberg, de la London School of Economics se ocupa de las «Características y actitudes nacionales». Geiger y otros se ocupan de los aspectos sociológicos de las relaciones entre naciones.

Año LIX, serie III, vol. XXIII, fasc. III, mayo-junio 1951.

VITO, Francesco: *Servizio sociale e scienze sociali*.

El autor, que emplea indiferentemente las expresiones «servicio social» y «asistencia social», comienza por destacar cómo el servicio social se afirmó en la práctica mucho antes de que se intentase su sistematización doctrinal; pero la ayuda y la guía de la ciencia, también aquí es condición indispensable para la consolidación y el progreso de toda iniciativa. Reconocida la importancia de la formación científica, expone el au-

tor los aspectos formativos de las primeras escuelas del servicio social, tanto en sus enseñanzas científicas como en sus adiestramientos prácticos, señala los límites de la ciencia, destaca la importancia del ambiente cultural y económico en la orientación del servicio social y establece la necesidad de un servicio científico en las nuevas escuelas de servicio social.

FRANCHINI-STAPPO, Alessandro: *Dalla «Teoria generale» di J. M. Keynes agli studi sui lavori pubblici nel dopoguerra*. Págs. 202 a 222.

Por cuanto las más recientes elaboraciones en torno a la teoría de las obras públicas presentan sólidos entronques con la «General Theory» de Keynes, comienza el autor por exponer las críticas suscitadas por ésta, recogiendo los criterios de Pigou, Robertson, Taussig y Harrod. Se detiene especialmente en Hawtrey que, junto a su crítica de la obra de Keynes suministra una personal y puesta al día exposición del problema de las obras públicas.

Después de la referencia de estos estudios, el autor considera que los problemas fundamentales que plantean las obras públicas pueden agruparse en las siguientes rúbricas: 1.^a Determinación del total aumento de gasto realizado por el Estado. 2.^a Ritmo del gasto. 3.^a Incremento por el tiempo. 4.^a Entidad y signo de los efectos en los contratistas (efectos terciarios). Con amplio apoyo teórico lleva a cabo el autor el estudio de estos problemas para concluir optando por la limitación de las obras públicas a adecuados y justos perfiles,

para no destruir el margen que debe otorgarse, en todo Estado bien organizado, a la libre iniciativa.

GUGLIELMETTI, Aldo: *I movimenti internazionali dell'oro nell'economia contemporanea*. Págs. 223 a 238.

Tras una referencia a las perturbaciones internacionales que en la primera mitad del siglo XX han modificado profundamente las relaciones económicas entre los Estados, se ocupa el autor de los movimientos del oro en régimen de «gold standar», de los efectos de estos movimientos, de la influencia del descuento en el movimiento del oro, de la teoría de la ocupación en relación siempre con el tema principal de su trabajo y de los movimientos del oro en el período entre las dos guerras mundiales. Todo ello para referirse a los intentos de reglamentación multilateral de los intercambios en la actual postguerra.

Año LIX, serie III, vol. 22, fascículo IV, julio-agosto 1951.

Los temas tratados en este número tienen un interés exclusivamente económico.

FEROLDI, Franco: *Rapporti tra ciclo delle e ciclo economico*.

PÜTZ, Theodor: *Meccanismo e concetto di potere nelle teorie economiche moderne*.

CONSTANTINO, Constanza: *La sensibilità alla congiuntura delle imposte italiane sui consumi*.

Previdenza Sociale

Año VII, fasc. 4, julio-agosto 1951.

PERGOIESI, Ferruccio: *Formule Costituzionali Sulla Previdenza e Assistenza Sociale.*

Nota característica de las constituciones contemporáneas es, sin duda, la inclusión en sus sistemas respectivos de aquellos principios fundamentales a que ha de responder el régimen o disciplina de las «relaciones sociales». Con ser la expresada nota constante, común, general y orgánica en cuanto no es fragmentaria o excepcional y se da cualquiera que sea el alcance de las modificaciones o revisiones que, por consecuencia de muy variadas vicisitudes políticas, se hayan introducido en las leyes fundamentales, cambia de país a país y oscila entre la posición adoptada por los Estados tradicionalmente democráticos de inspiración liberal y aquellos otros que se acercan a formas propias del colectivismo totalitario. Mientras en los primeros, la legislación social —constitucional y ordinaria— se dirige preferentemente a la integración de los derechos de los individuos —aislados o voluntariamente agrupados—, en los segundos es concebida como medio de potenciar la colectividad nacional a través de organizaciones directa o indirectamente obligatorias. Las modernas constituciones prestan especial atención a la asistencia a los necesitados, bien ampliando el campo de los seguros sociales —entendidos éstos en su modalidad ajustada a la experiencia germánica de fines del siglo XIX—, o mediante las nuevas fórmulas de la Seguridad social, término de significado un tanto impreciso. El autor, además de examinar las consecuencias que de ello derivan, desde el punto de vista jurídico, analiza el

problema en el plano ético-filosófico de una concepción cristiana de la vida y señala la necesidad de huir de todo extremismo ya consista éste en el fenómeno de «estandarización» del hombre bajo el rodillo compresor de la masa absorbente y nivelante o en el menos frecuente y manifiesto, pero sumamente grave que conduzca a la exasperación, propio del individualismo egoísta y anticristiano, en el que se desconocen los preceptos fundamentales del amor y de la caridad.

Como apéndice a este interesantísimo artículo se inserta el texto de los artículos en los que se enuncian los principios sociales de las distintas Constituciones.

MICHEL, Clement: *Recenti Sviluppi della Sicurezza Sociale in Francia.*

Artículo de carácter puramente informativo, en el que se enuncian las principales modificaciones de que ha sido objeto —en orden al campo de aplicación, cuantía de las prestaciones, unificación administrativa y organización financiera— el régimen establecido en Francia el año 1945.

ALIBRANDI, Giuseppe: *La Legislazione Sociale nel Quadro dell'Ordinamento Giuridico dello Stato.*

Las exenciones establecidas por el artículo 2.º de la ley de 30 de diciembre de 1948 en favor de los arrendatarios y subarrendatarios que sean pensionistas del Instituto di Previdenza Sociale, llevan al autor a considerar la tendencia legislativa que se apunta en el ordenamiento jurídico italiano, conforme a la cual el «ciudadano-trabajador» resulta destinatario de una tutela especial, lo que obliga a una detenida consideración del problema de las relaciones entre el común ordenamiento jurídico del Estado y la legislación social.

La Rivista Italiana di Previdenza Sociale

Año IV, núm. 1.

LASIRSA, Giovanni: *Previdenza Sociale e Bilanci Economici*.

El pensamiento del autor se resume en esta frase de monseñor Pavan: «Una política social que quiere intentar la seguridad social necesita ser, a su vez, elemento de producción, y ha de buscar cómo aumentar ésta y convertir la misma seguridad social en un elemento propulsor de la vida económica».

D'ARMANT, Antonio: *L'Indennita in caso de morte del lavoratore*.

Trátase de determinar el carácter de la indemnización por fallecimiento que la empresa ha de abonar a los parientes del obrero con motivo del fallecimiento de éste. El autor afirma que el derecho a la indemnización no preexiste a la muerte del trabajador. Surge cuando el fallecimiento se produce, y, por consiguiente, ni en la sucesión legítima puede entrar a formar parte del patrimonio del difunto.

Respecto a la gestión de los hijos concebidos y no nacidos a la muerte del trabajador deben ser considerados como «entes» en sí y atender exclusivamente a la naturaleza de la prestación.

LIQUORI, Alfonso: *Sull'assicurazione dei dipendenti de istituti d'Istruzione gestiti da religiosi*.

El autor afirma que el personal laico al servicio de las Instituciones de ins-

trucción regidas por religiosos debe estar sujeto al Seguro Obligatorio.

Admitido —dice—, aunque no concebido, que las Instituciones de instrucción regidas por religiosos deban considerarse como entes eclesiásticos, la sumisión a las leyes sobre Seguros Sociales también les afecta, porque el legislador no tiene en cuenta la naturaleza de la Institución.

Pero las Instituciones de educación y de instrucción regidas por Congregaciones religiosas no pueden jamás llegar a ser entes eclesiásticos, pues para ser tales debieran formar parte de la orgánica constitución de la Iglesia.

Así, pues, los laicos, ya dependan de un ente eclesiástico, ya de una congregación religiosa, y cumplan una actividad de carácter educativo, asistencial o social, están sujetos a la previsión obligatoria. Es más, si la autoridad eclesiástica dictase disposiciones para excluir del Seguro Obligatorio a los laicos dependientes de un ente eclesiástico la autoridad judicial podría no reconocer ningún efecto civil a tales disposiciones.

Núm. 2.

MAZZA, Gilberto: *Lineamenti di Previdenza Sociale. Tentative per una teorica*.

Esúdiase la jerarquía, definición y diferencias de los siguientes conceptos: política social, política económica, seguridad social, protección social, asistencia social, legislación social, política sindical, servicio social y previsión social.

El principio de la función social del Estado se actúa mediante la política social para lograr la justicia social. Instrumentos de la política son: la política económica y la previsión social.

Esta última, basada en el principio de la seguridad social, tiende a garantizar a todos un mínimo de medios ante el problema económico individual, orientando socialmente la política económica se podrá obtener un más equilibrado sistema de cambios económicos, así como aumentar directa o indirectamente nuevas fuentes de renta para «el mínimo racional de subsistencia», ya con el aumento de su productividad o, al menos, manteniendo estabilizada su capacidad adquisitiva.

Números 3 y 4.

CATALDI, Enzo: *Motivi deontologici nel sistema della previdenza sociale*.

Cada siglo —dice el autor— tiene su sistema de vida. El de hoy es el

siglo de lo colectivo. La previsión social es consecuencia de la masificación. El «nosotros» ha sustituido al «yo» y la «sociedad» al «individuo». El problema de ontológico está en conciliar las exigencias colectivas con los derechos de la persona.

El médico de familia, con su barba y su levita, murió al acabar el siglo. La socialización de la profesión médica es patente y ha de procurarse salvar en esta socialización el secreto profesional. Señala la libre elección de médico, la no restricción de medidas terapéuticas y otras cuestiones como exigencias de ontológicas en la organización y funcionamiento del Seguro.

Insiste en la cuestión del siglo médico y señala que la medicina colectiva, con sus fichas y partes, compromete el secreto profesional ponderando las dificultades que hay que vencer para salvarlo.

REVISTAS FRANCESAS

Droit Social

Año XIV. Núm. 5, mayo 1951.

MALTERRE, A.: *Raisons de la haute productivité américaine*. Págs. 296 a 300.

Los estudios técnicos sobre productividad y nivel de vida concuerdan en afirmar que la productividad americana es superior a la francesa y el nivel de vida muy superior al francés. Esta realidad centra el estudio de Malterre, el cual analiza las causas, destacando la mejor calidad del utillaje americano, la mayor mecanización y la especialización de las empresas. Conviene añadir una distinta con-

cepción de la organización industrial, en Francia entregadas a la improvisación y a la fantasía más cuestiones de las que quedan en América.

Causas generales y lejanas son la condición de país nuevo y rico, el acusado desarrollo industrial, sus recursos de materias primas y de energía y sus vastos mercados interiores, que sirven para reforzar la explicación de la mayor productividad americana.

GUERARD, Lucien: *Les problèmes de l'immigration et les mouvements de main d'oeuvre dus aux accords internationaux*. Págs. 310 a 318.

Se refiere a los diversos problemas que la inmigración plantea, con espe-

cial referencia a los acuerdos internacionales concertados por Francia y a su acción internacional.

La inmigración se propone dos fines principales: satisfacer sus necesidades de mano de obra e integrar, en una o varias generaciones, a los extranjeros que se establezcan en Francia.

En una concepción económica, se buscará, en cambio, la categoría de trabajadores de los cuales el país tiene necesidad.

Las dificultades con que la inmigración tropieza pueden ser de tipo administrativo o económico-financieras. En el administrativo se discute el problema de la información, la complejidad de las formalidades a cumplir, la ausencia de terminología común de los oficios y de las calificaciones profesionales, la insuficiencia de medios de acogida y de adaptación, la dificultad de llegada de las familias y las dificultades económicas para la transferencia de salarios. En el plan económico financiero la lentitud del desarrollo económico en algunos países, las insuficiencias de trabajo y de vida en ellos, el poder adquisitivo de la moneda, los problemas de alojamiento, la falta de uniformidad en materia de seguridad social y los transportes.

DEVAUX, A.: *Comparaison des charges sociales dans quelques pays d'Europe occidentale*. Págs. 329-335.

El nivel tipo en la evaluación social de los distintos países en la postguerra hace interesante el trabajo de la autora, que trata del tema referido a Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Luxemburgo y Holanda. Tras un análisis de estructura y métodos de financiación de la seguridad social en cada uno de estos países se ocupa de las obligaciones y derechos del

trabajo, especialmente vacaciones retribuidas y días festivos, para tratar de las cargas suplementarias de las empresas, terminando con una evaluación global de todas las cargas sociales, que alcanzan las cifras extremas de 38,77 por 100 en Francia y de 24,14 por 100 en Bélgica.

PARIGNAN, G.: *Le régime de Sécurité sociale des militaires de carrière*. Páginas 337 a 345.

Se ocupa el autor del establecimiento de un régimen de seguridad social en favor del personal militar, dando noticias de los textos que regulan la materia, para señalar las características del régimen de seguridad social de los militares, su forma de adaptación, su identidad con el de los funcionarios civiles, ventajas complementarias, régimen autónomo y consecuencias de carácter presupuestario.

Año XIV. Núm. 6, junio 1951.

THERY, René: *Le «Corps Familial» de l'ordonnance du 3 mars 1945*. Páginas 362 a 367.

En la parte del trabajo que con este título publica el profesor Tery, de la facultad de Lille, en este número de la revista, señala la estructura de las uniones familiares, las bases de organización tanto mediata como inmediata y la organización oficial que a las familias se da en la ordenanza de 1945, que tiene por objeto crear un organismo centralizado, que puede establecer una colaboración activa y permanente con los poderes públicos y constituir un «Cuerpo familiar» que sea el más firme apoyo del Gobierno en la obra de recuperación demográfica. Termina esta parte de su trabajo

señalando el carácter semipúblico y pluralista de este Cuerpo Familiar a que se viene refiriendo.

LAPIERRE, Claude: *L'élaboration du budget-type et la fixation du salaire minimum garanti*. Págs. 380 a 385.

La ley de 11 de febrero de 1950, relativa a las convenciones colectivas y a los procedimientos de reglamentación de los conflictos de trabajo señala el paso del régimen de salarios reglamentados por el Poder público a un régimen de salarios establecidos por la libre discusión de las partes; sin embargo, el art. 31 del libro 1.º del Código de Trabajo ha confiado al Gobierno la tarea de fijar un salario mínimo nacional, interprofesional, garantizado, por debajo del cual no puede ser remunerado ningún trabajador de aptitudes físicas normales. Ello plantea la necesidad de la elaboración de un presupuesto tipo, tarea que se encomienda a la Comisión Superior de Convenciones Colectivas, descomponiéndose en un presupuesto alimenticio y en un presupuesto no alimenticio, llegándose a la elaboración del presupuesto tipo, que oscila, según las fechas y el organismo que lo propone, entre 12.160 frs. y 19.000 frs., ambos mensuales.

Sobre la base de estos estudios, el Decreto de 23 de agosto de 1950 fija el salario nacional mínimo interprofesional en la cifra de 15.630 francos para París, con reducciones proporcionales según las distintas localidades a las cuales el salario se refiera.

Termina el trabajo refiriéndose a las posteriores modificaciones que ha sufrido este régimen de salarios mínimos, como consecuencia de la progresiva disminución de la capacidad adquisitiva del franco.

BRAUN, Théo: *L'évolution du régime de Sécurité sociale en Alsace et en Lorraine*. Págs. 415 a 427.

Se ocupa el autor de los riesgos característicos del régimen de Seguros sociales en Alsacia y Lorena hasta 30 de julio de 1946, a modo de introducción histórica a su trabajo, distinguiendo entre las distintas ramas de los Seguros sociales y haciendo especial referencia al Seguro de Enfermedad, al Seguro de Vejez e Invalidez, para terminar dedicando su atención al Seguro de Accidentes, considerando su régimen jurídico, las prestaciones que supone, las tarifas de las cotizaciones para las distintas industrias y trabajos y el tema de la previsión de accidentes.

Año XIV. Núm. 7, julio-agosto 1951

MILHAU, Jules: *L'évolution des charges et du revenu de l'agriculture française*. Págs. 437 a 445.

Tras señalar en la parte inicial de su trabajo los índices de productividad de los distintos países, se ocupa el autor de las cargas de la agricultura francesa, distinguiéndolas entre cargas económicas y cargas sociales, para considerar en una segunda sección la renta de la agricultura francesa, comparándola con el total de la renta nacional, para terminar estableciendo las condiciones que considera fundamentales de una política de expansión agrícola.

THERY, René: *Le «Corps Familial» de l'ordonnance du 3 mars 1945*. Páginas 446 a 453.

Continúa el autor el trabajo cuya publicación se inició en el número

anterior de esta revista, ocupándose de las misiones asignadas por la ley a las Uniones y ello tanto en el aspecto local y departamental como en el nacional.

La cualidad de representación oficial del conjunto de familias francesas, las atribuciones oficiales de las uniones familiares, el carácter de sus prerrogativas y la extensión de las mismas constituye el cuerpo de este estudio, que continuará en números sucesivos.

LEBEL, R.: *L'allocation de logement*. Páginas 477 a 482.

Comienza el autor señalando las primeras iniciativas realizadas en la materia y a continuación considera el porqué de la indemnización de alojamiento, su naturaleza y su carácter de estímulo a la construcción de inmuebles destinados a vivienda.

Termina su trabajo ocupándose de las condiciones del derecho de subvención y de las tasas de la subvención misma.

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional del Trabajo

Vol. XLIII, núm. 6, junio 1951.

CAPANNA, Alberto: *Los problemas económicos y la reconstrucción en Italia*. Págs. 641-669.

Después de estudiar las principales características de la economía italiana (población y desempleo, pobreza de recursos naturales, balanza comercial deficitaria, falta de capital...), en un período que comprende etapas anteriores a la primera guerra mundial, examina las consecuencias económicas de la guerra, con graves problemas de producción y de finanzas en el segundo conflicto mundial (efectos sobre la producción y los ingresos, pérdidas materiales, desorganización económica, desequilibrio entre capital y mano de obra, etc.).

Se emprende la obra de reconstrucción de la situación económica y social de Italia, considerándose los resultados obtenidos como satisfactorios en su conjunto (industria, agricultura, transportes, aumento del consumo...).

SIR DOUGLAS COPLAND: *El desarrollo de Australia y la inmigración*. Páginas 669-695.

El presente artículo tiende a demostrar cómo hoy día se considera la inmigración como una cuestión de recursos y de explotación planificada de los mismos y no como un problema esencialmente financiero, según se entendía, con criterio más estrecho, en 1920 y años siguientes.

El programa australiano de inmigración que prepara y controla el Departamento correspondiente se ocupa de la asimilación social de los inmigrantes y de las principales cuestiones del desarrollo económico en relación con la inmigración.

Participación de las mujeres casadas y de las madres de familia en la actividad económica. Págs. 719-741.

Los datos obtenidos (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza) permiten conocer algunos de los factores que

influyen en la actividad profesional de la mujer casada y de la madre de familia. Los resultados estadísticos obtenidos son insuficientes y, a veces, no del todo exactos.

El estado actual de las informaciones estadísticas utilizadas revela como un análisis a fondo de los factores que parecen determinantes, sería sumamente difícil por razones técnicas. Pero la importancia del problema aparece en toda su magnitud no sólo desde el punto de vista social, sino también por su misma complejidad.

Vol. XLIV, núm. 1, julio 1951.

ORIZET, Jean: *El movimiento cooperativo y el bienestar de los trabajadores*. Págs. 1-26.

«Si bien puede esperarse que el progreso social resultará de la acción legislativa, los trabajadores, por su parte, tienen a su alcance un medio para conseguir una mayor libertad y una mejor situación moral y material. El medio es la asociación; su forma más eficaz es la sindicación; su forma más extensa, la cooperación.»

Se examina aquí la diversidad y flexibilidad de las instituciones cooperativas (de consumo, de abastecimiento, de distribución, de crédito, etc.) que emprenden la solución de los problemas que plantea la mejora del bienestar de los trabajadores.

Los problemas económicos y la reconstrucción de Italia: II. Páginas 26-65.

En esta segunda parte se trata de las medidas tomadas después de la guerra en relación con el desempleo, la formación profesional y los salarios, así como de la inflación en la

postguerra y de la estabilización financiera. La experiencia italiana es aún muy reciente para poder emitir un fallo definitivo sobre la política económica de reconstrucción, pero este rápido examen, ilustrado con cuadros estadísticos y diagramas muy interesantes, permite deducir que Italia ha tenido y tiene que vencer grandes dificultades, pero los resultados obtenidos hasta ahora proyectan en el futuro perspectivas satisfactorias.

Control de la orientación profesional en Francia. Págs. 92-97.

El Instituto Nacional de Estudio del Trabajo y de Orientación Profesional emprendió, en 1950, una encuesta para determinar el valor y la eficacia inmediata y futura de la orientación profesional y del valor de los métodos y principios empleados.

Se informa en estas páginas sobre el método utilizado en la encuesta, la verificación de los resultados y se confirma la mayor satisfacción, estabilidad, éxito y menor número de obreros no calificados entre los que siguen el consejo del orientador que entre los que lo desoyen.

Vol. XLIV, núms. 2-3, agosto-septiembre 1951.

La trigésima cuarta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo: Ginebra, junio de 1951. Páginas 143-185.

Acudieron a la reunión 60 países representados por 603 delegados y consejeros técnicos («cifra máxima en los anales de la Organización»). El orden del día de la Conferencia contenía: relaciones de trabajo (convenios colectivos, conciliación y arbitraje voluntarios); igualdad de remuneración por trabajo de igual va-

lor entre mano de obra masculina y mano de obra femenina; fijación de salarios mínimos en la agricultura. Estos puntos reseñados ya habían sido tratados en la reunión anterior, mientras que lo fueron por vez primera los siguientes: objetivos y normas mínimas de seguridad social; colaboración entre las autoridades públicas y las organizaciones patronales y obreras; vacaciones pagadas en la agricultura. Se adoptaron dos convenios internacionales y cuatro recomendaciones.

MAX BLOCH: *Los sistemas de seguridad social creados por negociaciones colectivas en la industria del automóvil de América del Norte.* Págs. 185-217.

Los sistemas de seguridad social concertados lo han sido, en su mayor parte, entre octubre de 1949 y octubre de 1950. La característica principal la constituyen las pensiones que conceden a los trabajadores. Como rasgos característicos se pueden citar la administración de los sistemas en común por trabajadores y «empleadores», sana organización financiera y las relaciones bien definidas que guardan con los programas oficiales o semioficiales aplicados o proyectados.

WILHELM HERSHEL: *La representación de los trabajadores en los órganos de dirección de las empresas mineras y metalúrgicas de la República Federal de Alemania.* Págs. 219-227.

Después de exponer los antecedentes de la ley federal alemana del 21 de mayo de 1951 sobre la *Mitbestimmungsrecht* (participación de los tra-

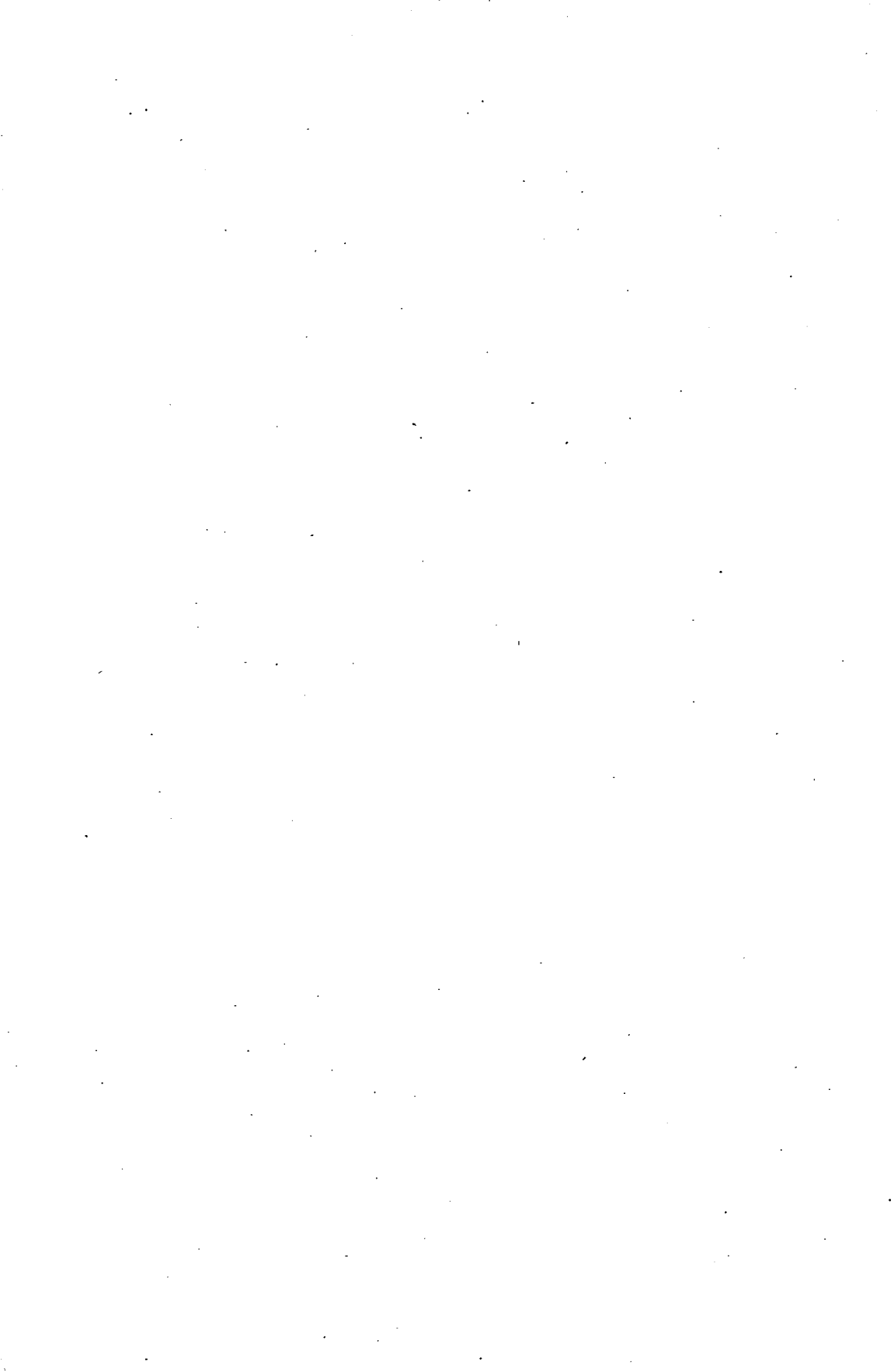
bajadores en las decisiones de los Consejos de administración y de dirección de las empresas) se detalla el alcance de la misma —que ha sido estrictamente definido— la composición de los Consejos.

La ley entrará en vigor el 31 de diciembre del presente año y, según dice el autor, no ha hecho más que abordar un aspecto muy limitado del problema del derecho de participación de los trabajadores en las decisiones de la dirección.

Algunos aspectos de los sistemas de explotación de la tierra aplicados actualmente en Europa: I. (Páginas 228-249).

En una exposición general se presentan los aspectos más importantes del arriendo de tierras, según se reflejan en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en las sentencias de los tribunales, en el Derecho civil o en las costumbres locales.

En este respecto, en los países de Europa se pueden distinguir cuatro grupos principales: 1.º Ciertos países siguen una política que tiende a transformar gradualmente la tierra cultivada en arriendo en propiedad del labrador (Noruega, Dinamarca). 2.º Los países, especialmente los de la Europa oriental, que han tomado medidas radicales para abolir los arriendos agrícolas. 3.º Países, como Francia, que recurren a medidas legislativas adecuadas para disminuir la extensión del sistema de arriendos, sin que haya habido intervención estatal muy activa. 4.º Diversos países en los que el régimen agrario no constituye un problema político muy discutido (por ejemplo, Suiza, Inglaterra y Escocia).



LEGISLACION

